

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2021-00918.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 216 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto del avalúo de los bienes inmuebles inventariados, con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

2) Se informen las direcciones físicas y electrónicas de los herederos que presentan la demanda de sucesión (num. 2°, art. 82 del C.G.P.-

3) Se informen las direcciones donde pueden ser citados los señores LUIS EDUARDO, PEDRO JOSÉ y CONCEPCIÓN MARTINEZ MARQUEZ, a fin de citarlos para que informen si desean comparecer al proceso de sucesión de sus padres.

4) Se excluyan las pretensiones 3 y 4 por encontrarse indebidamente acumuladas, toda vez que lo allí pretendido debe ser solicitado es en la correspondiente acta de inventario y avalúos (art. 501 del C.G.P.).

5) Se aporte el registro civil de defunción de la causante CHIQUINQUIRÁ MARQUEZ DE MARTINEZ (q.e.p.d.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. HAROLD ORLANDO PEDROZA ALONZO como apoderado judicial de los señores MANUEL MATIAS, MARIA DEL CARMEN, GLORIA STELLA y MARIA SUSANA MARTINEZ MARQUEZ en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42385f5ff76ec8e578fd2f071e64aa5d5457e6e240055c7dbd4a55cdf92ba749**

Documento generado en 09/12/2021 11:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>